

Rad 76-520-3110-002-2021-00043-00

Divorcio Contencioso

Dte: CIRO FLOR BERMUDEZ VS IRMA PILLIMUE BECOCHE

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, asunto, informándole que el término para subsanar venció el día 16 de Febrero hogaño, término que trascurrió en silencio.

Palmira, 25 de Febrero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira Valle, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil

Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No 209

Revisada la presente demanda se observa que no fue subsanada dentro del término concedido de los defectos que adolecía advertidas por el Despacho, por tal motivo se dispone su rechazo, tal como lo prevé el Inciso 1º del numeral 7º artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico propuesta por el señor CIRO FLOR BERMUDEZ en contra de la señora IRMA PILLIMUE BECOCHE, tal como lo dispone el Inciso 1º del numeral 7º artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos presentados con la demanda a la parte actora y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 036 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira Valle , 26 de Febrero de 2021
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6435404b2a97f7ca258adae30bc46d4e90fb92fdaccc6e25b2b8da42008add1**

Documento generado en 25/02/2021 11:20:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>